

Departamento de Arauca



Coordinación Jurídica Departamental

RESOLUCIÓN No. de 2019

(227)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DE CICLISMO LOS LANCEROS DE ARAUCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 181 de 1995, por el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto Reglamentario 407 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el Club de Ciclismo Los Lanceros de Tame, solicito mediante oficio de fecha 14 de enero de 2019 (Radicado Interno 2019020000336-1 del 04 de enero de 2019), suscrito por FRANCISCO JAVIER PEREZ SOLANO en su calidad de Presidente, se le reconociera personería jurídica; igualmente adjuntan sus estatutos y el acta de elección de dignatarios, con el fin de que sean aprobados e inscritos.

Que mediante Nota Interna 11 de fecha 22 de Enero de 2019, el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental remite los documentos respectivos para estudio y trámite respectivo de reconocimiento de personería jurídica.

La Coordinación Jurídica, efectuó la revisión de la documentación de conformidad con los requisitos señalados en las disposiciones legales que regulan la materia y en los estatutos del club, encontrando lo siguiente:

- De conformidad con el literal a) del artículo 13 de los estatutos, los socios están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las normas legales, estatutarias o las reglamentarias o disciplinarias;
Es decir, que todos los miembros del Club están obligados a seguir los parámetros estipulados en los Estatutos del Club.
- De conformidad con el artículo 17 ibídem, la estructura del club está compuesta por un órgano de dirección (Asamblea General de afiliados, un órgano de administración (4 miembros), un órgano de control (3 fiscales), un órgano de disciplina, una comisión técnica y una Comisión de Juzgamiento; El literal g) del artículo 18 de los estatutos, señala que la Asamblea de socios debe elegir de Acuerdo con los mandatos estatutarios y reglamentarios las personas que han de ejercer cargos en el órgano de administración, el fiscal y el Tribunal Deportivo; y de conformidad con el artículo 36, el club será administrado por cuatro (4) personas naturales, elegidas por la Asamblea, **nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejercer;**

71

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

Hariso
02-02-2019
3:14 pm

Departamento de Arauca



Coordinación Jurídica Departamental

RESOLUCIÓN No. de 2019

(227)

Al revisar el acta 001 del 2018 del Club, se observa que la Asamblea General de Socios, eligió a los miembros del Junta directiva e indicaron los cargos que iban a ocupar cada uno de los elegidos, situación que es contraria a lo consagrado en el artículo 18 y 36 de los estatutos, igual situación se presentó en el acta de constitución del Club de fecha 19 de noviembre de 2004. Igualmente en el acta 001/18, sólo se elige un fiscal, cuando de conformidad con el artículo 17 son tres fiscales.

- De conformidad con el artículo 37, el período de los órganos de administración es de cuatro años que se contarán a partir del año 2004, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos. PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo;
El período de los dignatarios correspondería a los siguientes años: 2004 a 2008, 2008 a 2012, 2012 a 2016 y 2016 a 2020. En el Acta 001 del 19 de enero de 2018, se está eligiendo la totalidad de junta directiva, sin justificar el porqué del remplazo, teniendo en cuenta que se debió elegir una junta en el 2016 y cuyo periodo iría hasta el 2020.
- De conformidad con el artículo 43, las personas elegidas para ejercer el cargo de miembro del órgano de la Administración se reunirán el día y la hora señalada por el responsable o representante legal, y entre si elegirán a quienes deban ejercer los diferentes cargos;
No existe Acta de la Junta Directiva en donde se determinen quienes van a ejercer cada uno de los cargos, dado que la Asamblea se atribuyó competencias que no le correspondían, violando lo consagrado en sus estatutos.
- De conformidad con el artículo 59 de los estatutos, el tribunal deportivo será integrado por dos miembros elegidos por la asamblea general y uno nombrado por el órgano de administración, para períodos de cuatro (4) años.
No se allegaron las actas por medio del cual la Asamblea de socios y la Junta Directiva, designan a los miembros del Tribunal deportivo.

Que efectuado el estudio de la documentación allegada se concluye que su contenido no se ajusta a sus estatutos vigentes.

Que se trata de un ente asociativo sin ánimo de lucro.

Que por lo anterior expuesto este despacho,

RESUELVE

71

✱ "HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Departamento de Arauca



Coordinación Jurídica Departamental

RESOLUCIÓN No. **227** de 2019

ARTICULO PRIMERO. Por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se rechaza la solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica del Club de Ciclismo Los Lanceros de Tame.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho del Gobernador y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Los documentos que conforman el expediente del CLUB se remitirán a la Secretaria de Gobierno con el objeto de que se hagan las notificaciones respectivas y se entregue la documentación allegada en la petición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los

07 FEB 2019

Rw 190/2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó:
EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico Departamental

Proyecto:
J. DANIEL HERRERA R.

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”